

A: Comisión Especial de Recursos Hídricos del Senado

DE: Asociaciones de Canalistas Biobío Negrete, Biobío Sur y Biobío Norte

A continuación presentamos algunos problemas que vemos con preocupación, respecto del proyecto que modifica el código de aguas, que se han dejado pasar pero que, creemos, serán un problema en la práctica.

Lo anterior entendiendo que las principales falencias, que se han identificado como modificaciones inconstitucionales que presenta el proyecto, ya han sido largamente expresadas por otras organizaciones, de manera que existe la claridad de que no se puede: “alterar el ejercicio de los derechos otorgados con anterioridad a esta modificación”, ya sea en términos de caducidad, extinción del derecho o disminución del mismo por cualquier causa, sin atender a la propiedad que existe sobre el derecho de aprovechamiento que está hoy en uso.

En consecuencia, en el presente documento se presentan algunas modificaciones que, podrían no caer en la discusión constitucional pero, pueden alterar gravemente la convivencia de los titulares de derechos de aprovechamiento y producen serios problemas al funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua.

1. La omisión de la Gestión de Cuencas:

La generalidad de los actores interesados en mejorar la gestión del agua, que ha servido de justificación importante a la promoción del mencionado proyecto, han señalado la necesidad de realizar gestión integrada de los recursos hídricos, junto con disminuir los organismos con atribuciones sobre los recursos hídricos, como ejes centrales para una adecuada gobernanza de las cuencas del país. Respecto de lo primero, la única entidad contemplada en la legislación actual, con jurisdicción sobre las aguas de una cuenca, es la “junta de vigilancia”, la que además de tener la experiencia y poder convocar a todos los usuarios de agua, realiza una labor libre de costo para el estado y su organización ha permanecido estable por más de 100 años. Sin embargo, en el proyecto de modificación del Código de Aguas, no se

contempla ninguna norma que permita visualizar un fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de aguas, en especial de las Juntas de Vigilancia, a fin de tomar un rol principal en la gestión de las cuencas, entendiendo que es imposible que la institucionalidad pública pueda lograr un nivel similar al que tienen hoy las Juntas de vigilancia y mucho menos financiar la administración de las cuencas, que en gran medida realizan los privados hoy. Cosa similar pasa con la gestión que realizan las Asociaciones de Canalistas en cauces artificiales, igualmente gestionados por privados libres de costo y conflictos para el Estado, donde el proyecto pretende otorgar atribuciones a la Dirección General de Aguas pretendiendo intervenir al interior de los cauces administrados por estas organizaciones. Lo anterior no sería problema si efectivamente la DGA contara con recursos humanos y económicos suficientes para abordar estas nuevas funciones con eficiencia, que como bien sabemos, ya se encuentra superada en sus funciones actuales.

Al respecto, no se puede pensar que en nuestro país, con una división político administrativa disociada del territorio de la cuenca, con una legislación “nacional” que no diferencia las particularidades de los territorios, con información general y agrupada por región y no por cuencas, se pueda realizar una gestión adecuada de las mismas sino es realizada por una organización territorial, como lo es la Junta de Vigilancia.

En consecuencia el proyecto, lejos de fomentar la Gestión integrada de recursos hídricos, lo que propone es dispersar aún más la gestión de las cuencas mediante otorgar nuevas atribuciones a una sobrepasada DGA y de paso quitarle empoderamiento a las Organizaciones de Usuarios en los territorios.

Por otro lado, la ya conocida disgregada institucionalidad estatal para la gestión del agua en Chile, atesorando lo recomendado por el Banco Mundial, entre otros, requiere una restructuración que permita una gestión más eficiente en el otorgamiento de los derechos de aprovechamiento, en la ejecución de las obras,

en los permisos y autorizaciones de todo tipo, en la fiscalización, en el control de las extracciones de áridos, en los estudios hidrológicos y geológicos, en la investigación de recursos hídricos, etc., sin embargo, en el mencionado proyecto de modificación del código de aguas, no se plantea tal reestructuración ni se plantea un funcionamiento más eficiente del aparato público en relación a la gestión e los recursos hídricos, por el contrario, con las nuevas atribuciones del servicio parece burocratizar más la futura gestión del agua en el país.

En consecuencia, no parece lógico desaprovechar esta oportunidad (de modificación del código) para incorporar modificaciones que permitan fortalecer las Organizaciones de usuarios de Aguas, a fin de que en sus territorios de influencia puedan comenzar a instalar la cultura de la Gestión Integrada de Recursos Hídricos, definiendo las prioridades de uso, los caudales ecológicos (entre otras) e incluso los destinos de las cuencas, en vez de recibir desde el estado una instrucción transversal, que deberá ser asumida por todas las cuencas del país, y que sólo traerá problemas al no reparar en la diversidad e individualidad de cada cuenca y cada territorio.

Se requiere facilitar la conformación de las Juntas de Vigilancia, distinguiendo la participación de los derechos consuntivos de los no consuntivos en los directorios, evitando conflictos en el periodo de conformación; Distinguir en las autorizaciones requeridas por la autoridad para la construcción de obras, entre los cauces naturales y artificiales; Fortalecer las Organizaciones para generar protocolos para tiempos de sequía en vez de imponer la intervención de la DGA.

2. Discriminación:

Un segundo aspecto que merece atención, es la discriminación en territorios y tipos de usuarios que realiza el proyecto de modificación, toda vez que, hace distinción de usos y, lo que es más grave, de usuarios de las aguas. Si bien se entiende la prioridad que se otorga al consumo humano (prioridad que hoy existe

en nuestra legislación), el proyecto de modificación no establece la compensación de los titulares privados que deberán asumir con su patrimonio la función social de abastecer una población que requiera sus aguas y que pasarán a formar parte, seguramente, del capital de otro privado como son las empresas que distribuyen agua potable. Igualmente, reservas de aguas y garantías para la obtención de derechos sin la obligación de construir obras para su utilización por parte de las sanitarias, genera distorsión en la gestión de los recursos que terminarán con nuevos acaparamientos.

3. Agua Indígena

El proyecto establece territorios indígenas donde el Estado velará por la integridad entre agua y tierra y protegerá las aguas para beneficio de las comunidades indígenas de acuerdo a los tratados internacionales vigentes. Esta modificación, al ser llevada a la práctica genera serias diferencias entre las aguas que son de un titular no indígena del que si lo es, especialmente cuando estos territorios indígenas sirven o conviven con terrenos no indígenas. Actualmente, ya se pueden apreciar conflictos al respecto, sin estar esta norma vigente, en territorios que han sido comprados por la CONADI en distintas zonas de la VIII región para ser entregados a comunidades indígenas, las que desconocen la existencia de la organización de usuarios de agua que administra y distribuye el agua, aludiendo a integridad de la tierra y el agua, en circunstancias que de no existir la Asociación de Canalistas esos territorios serían de secano. Esto genera un conflicto con los vecinos que tienen la cultura de pagar por el servicio y gracias a quienes se han mantenido vigentes estas organizaciones por muchas décadas. Al respecto, de mantener esta norma, debe limitarse exclusivamente a la fuente natural donde convive el agua con el territorio indígena, es decir en las riberas de los ríos y lagos.

4. Medidas discrecionales.

La obligación de informar en tiempo real del caudal extraído como del caudal pasante resulta inabordable para algunas organizaciones que extraen de grandes cauces o en varios cauces naturales.

La determinación del uso efectivo del agua al interior de una red artificial como es un canal de riego, resulta inaplicable ya que existen medidas administrativas como turnos o cortes de agua por no pago, que necesariamente alteran el régimen de uso de las aguas, por lo que la determinación del uso debe realizarse en el punto de extracción en el cauce natural y cuando el río presenta una altura de escurrimiento normal.

La definición de la obra suficiente y apta para utilizar el agua es imprecisa por lo que provocará la aplicación de diferentes criterios en cuanto a la calidad de las obras que se consideren aptas por ejemplo.

5. Caudal ecológico

El caudal ecológico de un cauce, dependerá de tantos factores como servicios ecosistémicos preste ese cauce a la cuenca, además de los usos y costumbres que en torno a ese cauce se desarrollan. Así, existen cauces con pocos servicios ecológicos pero con altos servicios paisajísticos, por el contrario hay cauces que requieren caudales de regímenes especiales para que puedan subsistir especies nativas. Entonces, la determinación de un caudal ecológico estará íntimamente relacionada con la cantidad de información que se disponga de la cuenca y es especial del cauce, de manera que resulta aberrante proponer caudales porcentuales parejos para todos los cauces del país, y lo que es peor, sin ninguna otra especificación como régimen de escurrimiento (alterado por las centrales hidroeléctricas por ejemplo) o de calidad de las aguas, que pueden tener impactos ecológicos mucho mayores que un mayor o menor caudal. En consecuencia, es primordial considerar, antes de la aplicación de caudales ecológicos, la generación de información de calidad en cada cuenca, de manera de tener valores específicos por cauce.